DICTAMEN UOC N° 04/2014

LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA POR VIA DE LA EXCEPCIÓN
SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Asunción, 10 de julio de 2014.-

A consideración.
DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA INSTITUCIÓN: SR. MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Con relación al llamado a Contratación Directa por vía de la Excepción, para el **SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR**; y dando cumplimiento al Decreto 21909/03 "Por el cual se Reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas" en cuyo artículo 10 se dispone que "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones… numeral 10. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el artículo 33 de la Ley". Al respecto mencionamos cuanto sigue:

A) ANTECEDENTES

La Resolución N° 184 de fecha 28 de febrero del corriente "Por la cual se aprueba el Programa Anual de Contrataciones (PAC) del Ministerio de Industria y Comercio, para el ejercicio fiscal 2014 y se establecen los lineamientos para su ejecución". Y considerando que el referido procedimiento será realizado en respuesta al Memorándum N° 252/2014 de la Dirección de Servicios Administrativos, en donde se solicita realizar las gestiones para disponer del servicio de Inspección Técnica Vehicular en la brevedad posible, en atención a la **Ordenanza Municipal N° 28/97** que establece la obligatoriedad de la realización de la Inspección Técnica Vehicular como requisito para la obtención de la expedición y/o renovación de la Patente Municipal de Rodados, y la **Nota N° 001/08** de fecha 12 de febrero de 2008 de la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción. La Inspección Técnica Vehicular fue implementada por la Municipalidad de la Ciudad de Asunción y adjudicada la concesión del servicio a la empresa verificadora IVESUR PARAGUAY S.A., única y exclusivamente, debiendo dar inicio al servicio con la puesta en funcionamiento en exclusividad de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular de la empresa I.T.V. S.A., siendo de aplicación obligatoria para todos los vehículos automotores que circulen por las vías de la ciudad de Asunción, sean ellas caminos, calles o avenidas, y es por ello que los vehículos de la institución requieren de la misma, para su normal circulación, así como también para impedir accidentes por defectos técnicos y a contribuir con la protección del medio ambiente, mediante la reducción de emisiones de gases contaminantes y el uso excesivo de lubricantes y/o combustibles.

Las Municipalidad de Asunción exigirá a todos los vehículos automotores, la presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular de habilitación expedido por el Centro de Inspección Técnica Vehicular (CITV), debidamente autorizado, como requisito previo para la obtención o renovación de la patente municipal de todos los rodados de uso personal o comercial.

B) ART. 33 "CASOS DE EXCEPCIÓN

De conformidad a las disposiciones contenidas en el Art. 33 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", se establecen los supuestos que habilitan a las convocantes a llevar a cabo los procedimientos por vía de la Excepción, en tal sentido el citado artículo dispone: "CASOS DE EXCEPCIÓN. *Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: a) el contrato sólo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos…; b)…; c)…; d)…; e)…; f)…; g) existan razones*

AC

Econ. ANTONIO CASTAGNINO, Jefe
Dpto. de Programación y Convocatoria
Dirección de Contrataciones - MIC

Lic. Laura Rodríguez Ayala
Directora
Dirección de Contrataciones - MIC

justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; h)... En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones…" (lo subrayado es nuestro).

C) OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES

El Decreto Reglamentario N° 21.909/2003 dispone: "**Artículo 10.** ***Atribuciones.*** *Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones: 1…; 2…; 3…; 4…; 5…; 6…; 7…; 8…; 9…; 10. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el artículo 33 de la Ley. 11…; 12…; 13…"*

Artículo 19. Comunicación a la Unidad Central Normativa y Técnica. *(Modificado por Art. 1 del Decreto Nº 5.174/05) Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, y con anterioridad al inicio de los procedimientos de licitación pública, licitación por concurso de ofertas y contratación directa, las Convocantes deberán comunicar a la Unidad Central Normativa y Técnica los siguientes datos: 1…; 2…; 3…; 4. En los casos de excepción previstos en el artículo 33 de la Ley, deberá remitir el dictamen justificativo que acredite la excepción invocada.*

De conformidad a las disposiciones mencionadas precedentemente, para proceder a la contratación de bienes y/o servicios sin sujeción a los procedimientos de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, es exigencia que se configure supuestos que, en todos los casos, deben ser demostrados, fundamentados y acreditados mediante dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la institución.

A tal efecto, esta Unidad considera que en el caso en cuestión está dado el supuesto fáctico que se configura dentro de lo mencionado en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Contrataciones Públicas, **tomando como base que se establece la obligatoriedad de la realización de la Inspección Técnica Vehicular por parte de la Municipalidad de la capital, obligando exclusivamente a los usuarios a realizar la inspección técnica vehicular en la planta verificadora de la empresa IVESUR PARAGUAY S.A., única empresa autorizada en el país para brindar el servicio.**

Por lo tanto, sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho mencionadas en este dictamen, la Unidad Operativa de Contrataciones del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

RECOMIENDA:

a) La Aplicación de los procedimientos de contratación directa por vía de la excepción para el **SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR**, prevista en el Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, encuadrando la causal de excepción en el inciso a) del mencionado artículo.

b) Autorizar a la Dirección de Contrataciones de la Institución a la contratación de la firma **IVESUR PARAGUAY S.A.** para la provisión de los servicios requeridos.

c) La comunicación de la aplicación de los procedimientos de Contratación Directa por Vía de la Excepción para el **SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR**, a la Dirección de Contrataciones Públicas, para su difusión en el Portal de Contrataciones

Es nuestro Dictamen, salvo mejor parecer.

ECON. ANTONIO CASTAGNINO
Jefe de Programación y Convocatoria

LIC. LAURA RODRIGUEZ
Directora de Contrataciones

AC

MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

ORDENANZA Nº 28/97

QUE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE LA REALIZACION DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR COMO REQUISITO PARA LA OBTENCION O RENOVACION DE LA PATENTE MUNICIPAL DE RODADOS

Art. 1. Establécese la obligatoriedad de la realización de la inspección técnica vehicular para los vehículos automotores.
Quedan comprendidos en las categorías de vehículos automotores:

a) los automóviles de uso particular o los de alquiler, incluidos los taxis;
b) las motocicletas, triciclos a motor, cuatricicios a motor, o similares.;
c) los camiones de pequeña capacidad de carga o camionetas;
d) los camiones de transporte de carga y de pasajeros, tanto afectados al servicio público, como los de uso privado;

Los vehículos que sean propiedad del Estado o de la Municipalidad, de entes autónomos o autárquicos o descentralizados, que están comprendidos en los artículos precedentes, deberán también ser objeto de la inspección técnica vehicular obligatoria.

Art. 2. Para la obtención de la patente municipal de los rodados comprendidos en el artículo anterior, deberá cumplirse con el requisito previo de la inspección técnica vehicular, la cual se verificará en los rodados a los cuales se otorgará la patente siempre que aprueben los estándares técnicos de seguridad mínima requeridos por la Ordenanza Nº 21/94.

Art. 3. La inspección técnica vehicular deberá ser realizada de conformidad al manual de inspección técnica vehicular; el cual forma parte de la presente Ordenanza como Anexo 1.

Art. 4. A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza, la inspección técnica vehicular deberá ser realizada en los talleres autorizados al efecto. Son talleres autorizados, aquellos habilitados por la Municipalidad de Asunción.

Art. 5. La inspección técnica vehicular deberá realizarse en forma periódica, teniendo como parámetro el año de fabricación de los rodados o vehículos automotores comprendidos. A tal efecto establécese la siguiente tabla de periodicidad para la realización de la inspección técnica vehicular obligatoria:

a) para los comprendidos en los incisos a, b y c del Art. 1:

a.1 Los cero kilómetros hasta el primer año desde su fabricación están exentos de la inspección técnica vehicular.

a.2 Los que tengan entre 1 y 5 años desde su fabricación lo serán cada 2 años.

a.3 Los que tengan de 5 años en adelante, contados a partir de la fecha de su fabricación serán inspeccionados anualmente.

b) para los comprendidos en el inciso d) del Art. 1:

b.1 Los cero kilómetros hasta el primer año desde su fabricación están exentos de la inspección técnica vehicular.

b.2 Los que tengan entre 1 y 5 años desde su fabricación lo serán cada 2 años.

b.3 Los que tengan de 5 años en adelante, contados a partir de la fecha de su fabricación serán inspeccionados anualmente.

El plazo para el cómputo de los años de uso de los vehículos automotores a ser inspeccionados comenzará a correr desde el 1° de enero del año siguiente al de su fabricación.

Art. 6. Dentro del primer año de vigencia de la presente Ordenanza, todos los vehículos comprendidos en el Art. 1° deberán ser inspeccionados previamente ya sea para la obtención de la patente municipal de rodados o para su renovación en caso que hayan sido otorgadas con anterioridad.

Dentro del período de tiempo indicado en el presente artículo, no regirá la tabla de periodicidad contenida en el artículo 5° de esta Ordenanza, la cual se aplicará a partir del cumplimiento del primer año de vigencia de la presente ordenanza.

Art. 7. Los vehículos descritos en el art. 1° de la presente Ordenanza y que cuenten con patente de rodados expedida por un municipio que no sea los de la AMUAM, deberán contar con la constancia de haber aprobado la inspección técnica vehicular en talleres que reúnan las condiciones técnicas correspondientes debidamente habilitados por sus respectivos municipios para poder circular dentro de los límites de la Ciudad de Asunción.

De no poseer su municipio la capacidad de realizar la inspección técnica vehicular, el referido vehículo deberá realizarlo en los talleres autorizados por la Municipalidad de Asunción.

En caso de no cumplir el requisito establecido en el presente artículo, los rodados con patentes de otros municipios del país, podrán ser detenidos en la vía pública e inmovilizarlos para su posterior traslado fuera de los límites de la Ciudad de Asunción, lo que será considerada falta gravísima.

Así mismo, los propietarios o conductores que infrinjan lo preceptuado como requisito por el presente artículo serán pasibles de multas correspondientes o faltas gravísimas.

Art. 8. La Intendencia Municipal reglamentará, previa aprobación de la Junta Municipal, las condiciones necesarias para la habilitación de los talleres que realizarán la inspección técnica vehicular establecida en la presente ordenanza.

Art. 9. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 1998.

Art. 10. Comuníquese a la Intendencia Municipal.

SANCIONADA: 29/10/1997
PROMULGADA: 20/11/1997

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

DIRECCIÓN DE TRANSITO

Asunción, 12 de febrero de 2008.-

Nota Nº 001/08

Señor
Presidente de ITV S.A.
Dr. ALVARO LASSO GENOVA
Presente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a objeto de comunicarle que en Sesión Ordinaria de fecha 8 de febrero del corriente año la Honorable Junta Municipal de la Ciudad de Asunción ha homologado, por Resolución JM/Nº 1931/08, el Acuerdo Complementario al Contrato Principal de la Concesión del servicio de Inspección Técnica Vehicular, firmado por los representantes legales de las partes, en fecha 2 de enero de 2008, cuya copia se adjunta.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicha resolución, la Empresa I.T.V. S.A., deberá dar inicio de inmediato al servicio; con la puesta en funcionamiento del taller unificado y el cumplimiento de las nuevas responsabilidades atribuidas a la Empresa en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 10 del Acuerdo Complementario. Por su parte la Municipalidad de Asunción asume el cumplimiento de los compromisos establecidos en los numerales 11 y 12 del mismo Acuerdo.

Conforme al contenido de la Cláusula 13ª del Contrato de Concesión, a partir del inicio efectivo de prestación del servicio de inspección comenzará a computarse el plazo de 10 (diez) años otorgado por la Municipalidad de Asunción para el funcionamiento en exclusividad de los Talleres de Inspección Técnica Vehicular de la Empresa I.T.V. S.A.

Esa empresa Concesionaria deberá comunicar a la Dirección de Transito de la Municipalidad de Asunción, la fecha oficial de inicio de prestación efectiva del servicio concesionado, la cual tendrá como plazo máximo de inicio el 3 de marzo del corriente año.

Sin otro particular hago presente mi cordial saludo, con deseos de exitosa gestión en un marco de cooperación y entendimiento.-

ALDO MARTIN CHAVEZ CABALLERO
Director de Tránsito
Municipalidad de la Ciudad de Asunción

pafc/dt